

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se informa señora Juez, que se recepcionó escrito contentivo de la demanda de Pertenencia sobre el predio denominado LAGUNITA cuya matrícula inmobiliaria es 162-21645 de la Oficina de Registro de Guaduas y con número catastral del inmueble 00020002001700, ubicado en la vereda Cálamo del municipio de Nimaima, actuando como parte demandante **WILSON MAHECHA ENCISO** y demandado **ALEJANDRINO ENCISO**; se le asignó número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00003 00, ubicada en el TOMO II folio 79, escrito de demanda contenido en dieciséis (16) folios, incluido anexos.

Nota: se evidencia que los anexos señalados en el acápite de pruebas de la demanda, no se permiten visualizar completamente.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00003-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. Respecto de los documentos señalados en el acápite de pruebas de la demanda, no se permite visualizar completamente los mismos, por defectos en la digitalización de los mismos, por lo tanto, de acuerdo con el literal 2 el artículo 90 del C.G.P. es causal de inadmisión de la demanda.
2. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico

2021/0003

al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d0606e583651b1b8c779639c5df3555e6fe185bbe1566d7b7720a576a45786f

Documento generado en 25/02/2021 07:46:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**